

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas iPor un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCIÓN N°633-2022-MPC/GM

Calca,

n 6 MAY0 2022



VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°641-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad ,Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."



PROI

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre(..) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. Nº 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. Nº 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico- Legal N°641-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 01 de abril del 2022, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masías ; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°14424 de fecha 14 de marzo del 2020, por Apaber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado QUISPE CAMPANA MAGNO DNI №°46986506 domiciliado en URB. MANZANARES S/N, del Distrito de Calca, Provincia de Calca, Departamento de Cusco, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°X7F954 con Licencia de Conducir N°V46986506 por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código G-28, por "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.", calificada como GRAVE, sancionable con multa del 8.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 25 puntos en el récord de conductor. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa ,no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la



CALCA 18 MAY 2022

N° Reg..

JO:20 ph

ZEDE DAVID II D



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

iPor un Calca diferente!

acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.

Que, el Inc. 3 del Artículo 311 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO -Decreto Supremo 016-2009-MTC; "Sanción pecuniaria.- El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago."

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a QUISPE CAMPANA MAGNO DNI Nº46986506 domiciliado en URB. MANZANARES S/N, del Distrito de Calca, Provincia de Calca, Departamento de Cusco conductor con la MULTA del 8 % de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/.368.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO con 00/100 SOLES) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como G-28 del Reglamento Nacional de Tránsito. Y solidariamente al propietario de la unidad vehicular de placa de rodaje N°X7F954 , JARA GUITIERREZ EULOGIA con la precitada multa. en atención a la papeleta de infracción N°14424 de fecha 14 de marzo del 2020

ARTÍCULO SEGÚNDO: SANCIONAR a QUISPE CAMPANA MAGNO con la acumulación de 25 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz GERENTE MUNICIPAL DNI 25002542







## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA<sup>02</sup>

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas ¡Por un Calca diferente!

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 641-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM

A : JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ

Gerente Municipal

CC : ING. DENNIS TORRES CABEZAS

Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA: 29 MARZO del 2022

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 14424 de fecha 14 MARZO del 2020

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen técnico legal recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

#### I. ANTECEDENTES:

En fecha 14 MARZO del 2020 se ha emitido la papeleta de infracción N° 14424 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 14 MARZO del 2020, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) MAGNO QUISPE CAMPANA, identificado(a) con , DNI N° 46986506, domiciliado en URB. MANZANARES S/N, del Distrito de CALCA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° X7F954; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G28.

#### II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código G28 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados. ", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT conforme establece el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 25.00 puntos en el récord del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 14424 emitido por personal policial en fecha 14 MARZO del 2020, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.



### PALIDAD PROVINCIAL

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Inc Por un Calca diferente.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo en las infracciones vinculadas a la seguridad, y considerando que la infracción materia de procedimiento conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones Anexo al Reglamento Nacional de Tránsito implica responsabilidad solidaria del propietario(a) de la unidad vehicular, y respecto al vehículo de placa de rodaje X7F954. Con el que se cometió la infracción el propietario es el (la) ciudadano(a) EULOGIA JARA GUTIERREZ es quien deberá asumir la responsabilidad solidaria en el pago de la multa por la infracción.

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

Se tiene que del Artículo 311 de la norma precitada en su numeral 3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago, debiendo considerarse el porcentaje correspondiente del año fiscal.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquea la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

### III. DICTAMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) MAGNO QUISPE CAMPANA identificado con DNI Nº 46986506, domiciliado en el inmueble sito en la dirección URB. MANZANARES S/N, del Distrito de CALCA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° X7F954; por la infracción tipificada en el código G28 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a S/. 368.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 25.00 puntos en su record de infracciones; y, SOLIDARIAMENTE al(a) PROPIETARIO(A) de la unidad vehicular de placa de rodaje N° X7F954; administrado(a) EULOGIA JARA GUTIERREZ con la precitada multa.

Sin otro en particular quedo de Usted.

		NUNICIPALIDAD P	ROVINGIAL DE CALÇA
		LIC Mgt. Nestor Mir SUB SERENTE DE TRAN	lauro Moreyra
SIE IN	month Amend	PROVINCIAL DE CALC	A Committee of the
医红檀		CHAIC IVA	E
ACT.		The contract of	
PROVI			
PROVI		GM - MPC-20 22	g nginilik da na ng nginilik da na
A: _	100 N° 2.465	GM - MPC-20 22	on who Minicus on the Europe Coles Toporto coles
A: _			na sta Minde, en stande delle naporre celes
A: _	) CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES ) ATENCIÓN ) TRAMITE	CM - MPC-20 22.  ( ) EVALUACIÓN V OPINIÓN ( ) AUTORIZADO ( ) ARCHIVO	A LICENTAL POR LIC
	) CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES	GM - MPC-20 22	A Shedon Land

· A .	
KE CANADA	
SALE BUSINE	
25	
TENEDRY EN	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE
PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

Nº 14424

	THE THE TAX OF THE RECEASE TO NACIONAL DE TRANSITO					64) R.U.C. 20156074242										
o	DATOS DEL CONDUCTOR					DEL VEHICULO										
acci	APELLIDOS: ()VISPE COMPOND				Nro. DE PLACA DE RODAJE											
a infi	NOMBRES: Magno				V	1	2.	F	T	9		5	14	,		
tida l	DOC. IDENT .: DN/ 46 98 65 06			COL	OR:	DI	anco	,		/			1	-		
ome	N°. LICENCIA DE CONDUCIR CLASE CAT.				MARCA: Menul 7											
EL DESCARGO, deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente cometida la infracción	V 4 6 9 8 6 5 0 6 A TIS C				CLASE: 177											
siguie	DOMICILIO: UID. Munzanoies SIN				N° TARJETA IDENT. VEHICULAR: POO /2 9551 6											
día	DISTRITO: PROVINCIA: Colca:				DEL PROPIETARIO											
tir de	FIRMA DEL CONDUCTOR: OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR				APELLIDOS: 2											
а раг						NOMBBER										
sop					NOMBRES:											
conta	PEL P.N.P. QUE INTERVIENE				NOMBRES: DOMICILIO:											
oiles,	APELLIDOS: / DNTOLVO (nuz John Nº. CIP.: 2143070				DISTRITO:											
s hál	UNIDAD: CAS PUBLISHE SBSERVACIÓN DEL P.N.P.				10.41	DE LA INFRACCIÓN										
5 dia	FIRMA:			LUG	LUGAR: CUADRA:									A MARINE		
sol e		CONTROL MEC	ANISMOS	JISMOS CONTROL		DV. Donuro			nas							
tro de	10	POLICIAL TECNI	OLÓGICOS	CONTROL	Di	A	ME	s	ΑÑ	0	HOF	RA	MIM	NUTOS	3	
o den	NES	OPERATIVO N°.:	and the same		7 /	14	0	3	200	20	11	1	1	D		
ntado	ACIC	AUTORIZADO POR:			ME	MINI	THE REAL PROPERTY.		IFICA	CIÓN	- CÓD	IGO	Singa	All Williams	and the state of	
rese	ERV		A.		_	T. P	ÚBLIC			X		ARTIC	ULAR			
ser p	OPERATIVO N°.: AUTORIZADO POR:				М				•			L				
berá	O	A9°			1	2	3	4	5	6	7+	8	9	10	11	
o, de	NEW YEAR	DEL TO	ESTIGO		12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
ARG(	API	ELLIDOS:	231160		23	35	25 36	26 37	27	20	29	30	31	32	33	
SC	-	MBRES:			45	46	47	48	38 49	39 50	40 51	41 52	42 53	45 54	44 55	
I.DE					- 56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	
<u> </u>						ORDENANZA Nro. NUMERAL ESCAMUL										